

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 103 DEL 2023</b>	
<b><u>FECHA DE SUSCRIPCION:</u></b>	<b>OCTUBRE 10 DE 2023</b>
<b><u>OBJETO:</u></b>	<b>"PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REPARACION INTEGRAL CON SUMINISTROS DE REPUESTOS NUEVOS Y GENUINOS Y MANO DE OBRA DEL MOTOR Y DEL SISTEMA ELECTRICO DEL CAMION COMPACTADOR DE PLACAS TAX-173 QUE ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP"</b>
<b><u>VALOR INICIAL:</u></b>	<b>SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$65.545.200)</b>
<b><u>PLAZO:</u></b>	<b>TREINTA (30) DÍAS</b>
<b><u>CONTRATISTA:</u></b>	<b>TOD0 DIESEL S.A.S. NIT 804000452-2 R.L. ELSA MARLEN SOLANO BECERRA C.C. # 63.447.861 expedida en Bucaramanga.</b>
<b><u>SUPERVISOR:</u></b>	<b>SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL</b>
<b><u>GARANTIAS</u></b>	<b>LAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA</b>
<b><u>MUNICIPIO:</u></b>	<b>LEBRIJA, SANTANDER</b>

Entre los suscritos a saber, de una parte la Dra. **JOHANNA PAOLA SANTOS REY**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 37.713.409 expedida en Bucaramanga (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 0044 del 26 de junio de 2023 y acta de posesión No. 011 del veintiséis (26) de junio de 2023, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y por otra parte **TOD0 DIESEL S.A.S.** identificada con el NIT 804000452-2 **R.L. ELSA MARLEN SOLANO BECERRA**, identificado con C.C. # 63.447.861 expedida en Bucaramanga, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REPARACION INTEGRAL CON SUMINISTROS DE REPUESTOS NUEVOS Y GENUINOS Y MANO DE OBRA DEL MOTOR Y DEL SISTEMA ELECTRICO DEL CAMION COMPACTADOR**

**DE PLACAS TAX-173 QUE ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP".** El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones y en especial con las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	OVERHOUL; CAMISAS, PISTONES, ANILLOS, CASQUETES DE BIELAS Y BANCADA, EMPAQUETADURA COMPLETA.	1	14.000.000	14.000.000
2	JUEGO BUJES EJE DE LEVAS.	1	750.000	750.000
3	BUJES DE BIELA	6	66.666	400.000
4	VALVULAS DE ADMISION	6	225.000	1.350.000
5	ASIENOS DE CULATA	12	100.000	1.200.000
6	GUIAS DE VALVULAS	12	70.833	850.000
7	TERMOSTATO	1	630.000	630.000
8	TAPA REPARTICION DE SEGUNDA ORIGINAL	1	1.700.000	1.700.000
9	JUEGO DE PISTON Y ANILLO COMPRESOR	1	450.000	450.000
10	KIT DE CHEQUES CON EMPAQUES DE COMPRESOR	1	270.000	270.000
11	TOBERAS DE LOS INYECTORES ORIGINALES	6	465.000	2.790.000
12	KIT DE VALVULAS ORIGINALES	6	458.333	2.750.000
13	EMPAQUETADURAS DE INYECTOR BOSCH	6	50.000	300.000
14	LIJA, GASOLINA Y PINTURAS	1	300.000	300.000
15	SOPORTES DE MOTOR	3	400.000	1.200.000
16	DISCO 14*7 ¾ DE PRENSA	2	700.000	1.400.000
17	MANGUERA ENGRASE PRENSA	1	100.000	100.000
18	SOLICONAS	2	35.000	70.000
19	LOCTITE GRANDE	1	250.000	250.000
20	BOXER	1	30.000	30.000
21	SINTISOLDA	2	20.000	40.000
22	VALVULAS DE ESCAPE	6	325.000	1.500.000
23	BALINERA DEL CLUCH	1	200.000	200.000
24	AUTOMATICO PRINCIPAL	1	750.000	750.000
25	AUTOMATICO AUXILIAR	1	300.000	300.000
26	JUEGO DE ESCOBILLAS	1	200.000	200.000
27	BALINERA ALTERNADOR, ACCESORIOS DE ARMADO, ARANDELAS, TORNILLERIA Y MANGUERAS.	2	200.000	800.000
28	BAJADA Y MONTADA DE MOTOR	1	5.350.000	5.350.000
29	RECTIFICAR BLOQUE COMPRESOR	1	330.000	330.000
30	COMPROBACION DE INYECTORES EN EL BANCO DE PRUEBAS	1	800.000	800.000
31	REPARACION Y CALIBRACION DE INYECTORES	1	1.450.000	1.450.000
32	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE RIEL	1	350.000	350.000
33	ARREGLO GENERAL DE PRENSA 14* 13/4	1	1.200.000	1.200.000
34	CEPILLADA DE VOLANTE, PLATO Y SEPARADOR	1	280.000	280.000
35	ARREGLO CARCAZA CLUTC, SOLDAR PASADORES Y TORNEAR, SOLDAR CARCAZA PARA AJUSTE DE BUJES CON SUMINISTRO DE BUJES	1	450.000	450.000
36	REPARACION MOTOR DE ARRANQUE	1	250.000	250.000
37	REPARACION DE ALTERNADOR	1	250.000	250.000
38	CARGA DE BATERIA, REVISION DE CABLES Y LIMPIEZA	1	170.000	170.000
39	CONEXION E INSTALACION MOTOR PLANTA Y ARRANQUE, CONEXION CABLES CARETA Y REVISION DE LUCES.	1	460.000	460.000
40	FABRICACION DE ARNES DE SENSORES DE MOTOR	1	1.900.000	1.900.000
41	ARREGLO INSTALACION CHASIS CARETA CABINA	1	1.200.000	1.200.000
42	REPARACION DE TURBO	1	1.200.000	1.200.000
43	CAMBIO BUJES ARBOL DE LEVAS	1	300.000	300.000
44	REVISION BIELA Y BANCADA	1	350.000	350.000
45	CAMISA DEL CIGÜEÑAL	1	430.000	430.000
46	RIMAR BUJES DE BIELA	1	350.000	350.000

47	LAVADO CON QUIMICO EL MOTOR	1	250.000	250.000
48	ARREGLO COMPLETO CULATA DEL MOTOR INCLUYE CAMBIO DE GUIAS, RECTIFICAR ASIENTOS, CAMBIO DE CAMISILLAS, PRUEBA HIDROSTATICA, SENTAR Y ARMADO DE CULATA.	1	1.400.000	1.400.000
49	SONDEO RADIADOR E INTERCULER Y LIMPIEZA PANEL AIRE ACONDICIONADO.	1	1.600.000	1.600.000
50	AJUSTE CIGÜENAL	1	180.000	180.000
TOTAL SIN IVA				<b>55.080.000</b>
IVA				<b>10.465.200</b>
VALOR TOTAL				<b>65.545.200</b>

**CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los bienes objeto del presente contrato la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$65.545.200)**. El pago se efectuará de la siguientes forma: Un pago anticipado equivalente al 50% del valor del contrato, y el saldo equivalente al otro 50% del valor del contrato cuando se haga la entrega del vehículo con el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el contrato que se suscriba con el contratista. Los pagos se realizaran dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, copia de la última planilla de pago de seguridad social y previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar, al igual que certificación del cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa Contratante o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1). Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos que forman parte integral del mismo. 2) Cumplir con la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del estado. 3) Suscribir en conjunto con el supervisor el acta de inicio del contrato y los demás documentos que se requieran durante la ejecución del contrato. 4) Garantizar la efectividad y el cumplimiento en los trabajos a realizar. 5). Conceder a LA EMPRESA diez (10) días hábiles para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 6) Realizar el objeto del contrato en forma oportuna, diligente y adecuada, con la necesidad del servicio que se contrata y el cual estará también regulado por postulados éticos para la eficiencia del mismo, estos deberán ser nuevos y genuinos, entendiendo como genuinos aquel que es utilizado por la casa matriz para el ensamble de vehículos de acuerdo con la marca del vehículo. 7) Entregar los productos objeto de este contrato, con las características, materiales, formas y requerimientos ofrecidos en la propuesta garantizando la calidad de los mismos. 8) Brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción por parte del CONTRATANTE. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto del contrato, dará lugar a que el CONTRATISTA realice el cambio respectivo, sin que ello genere para el CONTRATANTE el pago de valor adicional al pactado en este contrato. 8) Los servicios para la reparación del motor y del sistema eléctrico, deben ser prestados directamente por EL CONTRATISTA. En los casos de servicios atendidos por expertos, reparación de marcas que requieren herramientas de diagnóstico especializadas, o de aquellos que requieran un permiso o licencia para su realización, el CONTRATISTA podrá ejecutarlos a través de un tercero. Sin que por ello el CONTRATISTA limite o transfiera al tercero su responsabilidad ante la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP en sus obligaciones y responsabilidades contractuales, El CONTRATISTA señalará los servicios que no serán directamente prestados por él e informará el nombre y dirección del taller o talleres que prestarán dichos servicios. 9) Las demás inherentes al objeto del contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA -**

1) Prestar el servicio del objeto contratado que se requiere para el vehículo de placas TAX-173, propiedad de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija, incluyendo la mano de obra previa autorización del supervisor del contrato. 2) Los repuestos a suministrar deberán ser nuevos y genuinos, de acuerdo con la marca del vehículo a reparar. 3) Los trabajos adicionales o imprevistos deberán ser aprobados antes de ser ejecutados. 4) Garantizar un área mínima de 200 metros entre área administrativa, patio, oficina, bodega y zona de servicio para garantizar la buena operación de la reparación del vehículo de placas TAX-173. 5) Contar con un scanner para prueba de motores. Equipo de Soldadura. Elevadores con capacidad de 5000 libras, cargador de baterías y demás herramientas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. 6) Garantizar la calidad de los servicios, por los mismo, se obliga a rehacer o volver a ejecutar los servicios no recibidos a satisfacción por el supervisor, o con especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas. Lo anterior, sin perjuicio de las respectivas garantías de calidad que tienen algunos repuestos. El contratista deberá rehacer a su costa, sin que implique modificación al plazo de ejecución del contrato, al programa de trabajo o al valor pactado, los servicios mal ejecutados o en el que se hayan utilizado repuestos o insumos incorrectos o con especificaciones inferiores o diferentes a las requeridas, o por mala instalación de partes o repuestos. Los daños ocasionados por mala manipulación del vehículo dentro y fuera del taller del contratista mientras se encuentra en proceso de reparación o pruebas, deben ser asumidos por este, sin ningún costo para la entidad. 7) Atender las ordenes y requerimientos impartidos por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF), según lo establecido en la Ley 828 de 2003. 9) Otorgar una garantía de tres meses sobre los trabajos ejecutados en el vehículo de placas TAX-173. 10) Los demás que sean inherentes a un eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1) La Empresa se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado. 2) A formularle al contratista, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. 3) Poner a disposición del contratista todos los medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA CUARTA. 5) Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto.

**CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará

corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** - EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** - El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGESIMA- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23A00168 de 09 de octubre de 2023, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la carrera 16 Nº 54-33 Intercambiador del Palenque de Girón. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - GARANTIA ÚNICA Y AMPARO BASICO DE CUMPLIMIENTO:** El

contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **b. Responsabilidad Civil Extracontractual:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULEBRIJA ESP una garantía equivalente a 200 S.M.M.L.V. por el término de la vigencia del contrato. **c. Calidad de los Elementos o Equipos Suministrados:** El CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULEBRIJA ESP una garantía equivalente al (15%) del valor total del contrato, por el término del contrato y tres meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los doce (10) días del mes de octubre de 2023.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

  
**JOHANNA PAOLA SANTOS REY**  
Gerente General

  
**TODO DIESEL S.A.S.**  
**R.L ELSA MARLEN SOLANO BECERRA**  
C.C. No 63.447.861 expedida en Bucaramanga.

Proyectó: JUAN MANUEL PRIETO PINZON  
Subgerente Técnico Operativo

Revisó: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ.  
Jurídico Empulebrija.